



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**SUMILLA:** LEY QUE CORRIGE LA INEQUIDAD LABORAL Y OTORGA LA JERARQUÍA DE OFICIALES SUPERIORES EN EL GRADO DE CORONEL A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, DADOS DE ALTA A LA INSTITUCIÓN CON EL GRADO DE TENIENTE SPNP MEDIANTE RESOLUCIONES SUPREMAS N.º 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP Y 0848-96-IN/PNP

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;**

Ha dado la siguiente Ley

**LEY QUE CORRIGE LA INEQUIDAD LABORAL Y OTORGA LA JERARQUÍA DE OFICIALES SUPERIORES EN EL GRADO DE CORONEL A LOS OFICIALES DE SERVICIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (PNP) EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD, DADOS DE ALTA A LA INSTITUCIÓN CON EL GRADO DE TENIENTE SPNP MEDIANTE RESOLUCIONES SUPREMAS N.º 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP Y 0848-96-IN/PNP**

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto otorgar el grado de Coronel a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP) en situación de actividad, que fueron asimilados a la institución con el grado de Teniente S.PNP mediante las Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, 1172-95-IN/PNP y 0848-96-IN/PNP.

**Artículo 2°.- Finalidad**

La finalidad de esta ley es reparar y compensar la desigualdad laboral que afectó a los Oficiales de Servicio de la PNP asimilados con el grado de Teniente S.PNP, garantizándoles una compensación justa que les permita alcanzar una vida digna en correspondencia con sus años de servicio y trayectoria profesional.

**Artículo 3.- Reconocimiento y otorgamiento del grado inmediato superior**

Se concede el grado de Coronel a los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, que ingresaron con el grado de Teniente S.PNP bajo las Resoluciones Supremas mencionadas en el artículo 1° de la presente ley.

#### Artículo 4.- Excepciones de aplicación

Lo dispuesto en la presente ley no es aplicable a aquellos Oficiales de Servicio que, al momento de la promulgación de esta ley, ya hayan alcanzado el grado de Coronel en la Policía Nacional del Perú (PNP). La ley se limita exclusivamente a aquellos que continúan en actividad con un rango inferior al de Coronel.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** El Ministerio del Interior, en coordinación con los órganos competentes, será responsable de la ejecución de la presente ley dentro de los límites de su presupuesto asignado.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la presente ley, se deja sin efecto lo dispuesto en el literal b del artículo 8 de la Ley N.º 31873, Ley que regula los Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú.



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/10/2024 16:30:43-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2024 14:21:35-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/10/2024 09:27:36-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/10/2024 15:39:50-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 24/10/2024 09:27:56-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 28/10/2024 19:03:18-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2024 16:08:22-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9329/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

  
.....  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo corregir una histórica vulneración de derechos laborales sufrida por los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP), quienes fueron asimilados con el grado de Teniente en los años 1994, 1995 y 1996 mediante las Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, N.º 1172-95-IN/PNP y N.º 0848-96-IN/PNP, oficiales de servicio que han experimentado una clara desigualdad en sus oportunidades de ascenso, en comparación con otros profesionales asimilados en la institución, lo cual ha decaído gravemente su desarrollo profesional y bienestar laboral.

Como se sabe entre los años 1994 y 1996, la PNP llevó a cabo concursos de selección para la asimilación de profesionales de la salud, con el propósito de integrarlos como Oficiales de Servicio. Sin embargo, pese a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 019-90-IN, que establecía la asimilación de los profesionales de la salud con el grado de Capitán, se generó una arbitraria diferenciación: mientras que los médicos cirujanos fueron asimilados con el mencionado grado, el resto de los profesionales de la salud fueron ingresados con el grado inferior de Teniente. Esta diferenciación no estaba prevista en la normativa y constituyó una clara transgresión a los principios de igualdad de oportunidades y la no discriminación, establecidos en la Constitución Política del Perú (1993).

El Decreto Legislativo N.º 745, que regula la situación del personal policial, no especificaba los grados que debían otorgarse a los Oficiales de Servicio asimilados, lo cual permitió interpretaciones subjetivas que afectaron negativamente a un grupo de profesionales de la salud. Esta situación no solo restringió sus posibilidades de ascenso, sino que también impactó en sus condiciones laborales y calidad de vida, al perpetuar una situación de inequidad laboral.

Dicha diferenciación carecía de justificación normativa y vulneraba el principio de igualdad de trato reconocido en nuestra Constitución Política, ante esta situación, el presente proyecto de ley tiene como propósito restablecer la equidad en la carrera profesional de los oficiales de salud asimilados con el grado de Teniente en ese periodo, otorgándoles el grado inmediato superior de Coronel, en reconocimiento a su trayectoria y en cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y justicia.

La necesidad de restituir esta equidad se basa en la normativa vigente y en los principios fundamentales establecidos en nuestra Constitución, la cual garantiza la irrenunciabilidad de los derechos laborales y obliga al Estado a velar por condiciones laborales justas y equitativas (artículo 26). Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), resalta la importancia de eliminar cualquier forma de discriminación en el empleo y promover el acceso equitativo a las oportunidades de desarrollo profesional (OIT, 1958).

En este sentido, el proyecto no solo busca reparar el agravio sufrido por estos profesionales, sino también asegurar que todos aquellos que contribuyen al desarrollo de la PNP sean tratados con justicia e igualdad, conforme a los principios constitucionales y normativos que rigen nuestro país.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### 1) Contexto normativo

El Decreto Legislativo N.º 1149<sup>1</sup>, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que los oficiales de la PNP deben tener igualdad de condiciones para su desarrollo profesional (Congreso de la República del Perú, 1991).

No obstante, los Oficiales de Servicio asimilados con el grado de Teniente S.PNP en los años 1994, 1995 y 1996 no han tenido las mismas oportunidades de ascenso que otros grupos profesionales, lo que ha generado una situación de injusticia que esta ley busca subsanar.

### 2) Desigualdad histórica

Los oficiales asimilados mediante las Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, N.º 1172-95-IN/PNP y N.º 0848-96-IN/PNP, han permanecido durante décadas en el grado de Teniente, sin posibilidad de ascender debido a un sistema de ascensos que priorizó a otros profesionales como médicos o abogados, quienes ingresaron con grados superiores.

Esta situación ha afectado no solo su desarrollo profesional, sino también su bienestar económico y su acceso a una jubilación justa.

### 3) Vulneración de derechos

El estancamiento en el grado de Teniente constituye una vulneración al derecho a la igualdad de oportunidades, tal como lo establece la Constitución Política del Perú<sup>2</sup> en su artículo 2 (Congreso de la República del Perú, 1993).

La falta de ascensos afecta no solo los ingresos de estos oficiales, sino también sus pensiones y calidad de vida, perpetuando una discriminación laboral estructural.

### 4) Comparación con otros grupos profesionales

Mientras que otros profesionales asimilados a la PNP, como médicos y abogados, ingresaron con grados superiores y tuvieron mayores oportunidades de ascenso, los Oficiales de Servicio permanecieron en desventaja.

La presente ley busca corregir esta disparidad, otorgando el grado de Coronel en reconocimiento a su trayectoria profesional y años de servicio.

### 5) Estadística de profesionales asimilados los años 1994, 1995 y 1996

El cuadro muestra el número de profesionales ingresantes a la sanidad de la Policía Nacional del Perú (PNP) entre los años 1994, 1995 y 1996, por especialidades, así como el número de retirados y los que permanecen en actividad.

<sup>1</sup> Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01149.pdf>

<sup>2</sup> Constitución Política del Perú (1993), [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)



**Gráfico 01: "CUADRO NUMERICO DE PROFESIONALES INGRESANTES A LA SANIDAD PNP  
PROMOCIÓN 1994, 1995 Y 1996**

| CUADRO NUMERICO DE PROFESIONALES INGRESANTES A LA SANIDAD PNP PROMOCIÓN 1994, 1995 Y 1996 |                |                |                |                |             |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------|--------------|
| PROFESIONALES                                                                             |                | N° INGRESANTES | N° INGRESANTES | N° INGRESANTES | TOTAL DE    | TOTAL NRO EN |
|                                                                                           |                | 1994           | 1995           | 1996           | INGRESANTES | ACTIVIDAD    |
| ASISTENTAS SOCIALES                                                                       |                | 0              | 12             | 36             | 48          | 9            |
| BIOLOGOS                                                                                  |                | 14             | 30             | 40             | 84          | 10           |
| INGENIEROS QUIMICOS                                                                       |                | 0              | 18             | 0              | 18          | 2            |
| NUTRICIONISTAS                                                                            |                | 0              | 10             | 0              | 10          | 1            |
| OBSTETRIZ                                                                                 |                | 41             | 60             | 60             | 161         | 42           |
| ODONTOLOGOS                                                                               |                | 21             | 45             | 25             | 91          | 25           |
| PSICOLOGOS                                                                                |                | 20             | 30             | 0              | 50          | 3            |
| QUIMICOS FARMACEUTICOS                                                                    |                | 11             | 45             | 25             | 81          | 10           |
| TECNOLOGOS MEDICOS                                                                        | LABORATORISTA  | 4              | 0              | 0              | 4           | 1            |
|                                                                                           | RADIOLOGO      | 6              | 7              | 0              | 13          | 2            |
|                                                                                           | REHABILITACION | 2              | 9              | 0              | 11          | 1            |
| TOTAL                                                                                     |                | 119            | 266            | 186            | 571         | 106          |

Elaboración Propia, fuente: 1. RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 0504-94-IN/PNP, RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 1172-95-IN/PNP Y RESOLUCIÓN SUPREMA N.º 0848-96-IN/PNP - DIRECCIÓN DE SANIDAD PNP

#### **Análisis del Gráfico 01:**

El cuadro numérico que detalla el ingreso de profesionales a la Sanidad de la PNP para las promociones de 1994, 1995 y 1996 revela varios puntos importantes sobre la incorporación y retención de personal en diversas especialidades.

**Total de Ingresantes:** Se registró un total de 571 profesionales ingresantes entre los tres años analizados. El mayor ingreso ocurrió en 1995 con 266 profesionales, seguido de 186 en 1996 y 119 en 1994.

**Principales Especialidades:** Las especialidades con mayor cantidad de ingresantes fueron:

- Obstetricia: 161 ingresantes.
- Biología: 84 ingresantes.
- Odontología: 91 ingresantes.
- Química Farmacéutica: 81 ingresantes.

Estas especialidades concentraron la mayor parte del personal ingresante, lo que indica una priorización en las áreas relacionadas con salud pública y atención médica integral.

**Retención y Profesionales en Actividad:** De los 571 profesionales que ingresaron, actualmente 106 siguen en actividad, lo que representa un 18.6% del total. Las especialidades con mayor número de profesionales en actividad son:

- Obstetricia: 42 en actividad.
- Odontología: 25 en actividad.
- Química Farmacéutica: 10 en actividad.



Especialidades como psicología, nutrición y ingeniería química presentan una baja retención, con solo 1 a 3 profesionales en actividad.

#### **Tendencias por Promoción:**

1995 fue el año con el mayor número de asimilaciones, posiblemente en respuesta a necesidades institucionales.

En 1996 se observó una reducción en el número de asimilados en varias especialidades, lo que podría indicar una estabilización tras el alto ingreso del año anterior.

#### **Conclusión:**

- La baja retención de los profesionales en la sanidad podría indicar una necesidad de mejoras en las condiciones laborales, alineada con el propósito de la ley de corregir inequidades.
- En este contexto, el proyecto de ley propuesto que otorga el grado de Coronel a aquellos profesionales aún en actividad busca corregir estas diferencias, restaurando la justicia y el principio de igualdad de oportunidades en el proceso de asimilación de estos profesionales de la salud a la PNP.

### **III. MARCO NORMATIVO**

Este proyecto de ley se fundamenta en los siguientes cuerpos normativos:

#### **1. Constitución Política del Perú (1993)**

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 26 los principios fundamentales que rigen el ámbito laboral, garantizando la igualdad de oportunidades, la no discriminación y el respeto a los derechos laborales de todos los trabajadores, sin distinción alguna. Este artículo es crucial para fundamentar la corrección de las desigualdades en la asignación de grados a los profesionales de la salud, ya que dispone que ningún trabajador puede ser objeto de tratos desiguales que afecten su desarrollo profesional. Asimismo, el artículo 118, inciso 8 impone la obligación del Estado de reglamentar adecuadamente todas las disposiciones que afecten al personal público, con el fin de evitar situaciones de arbitrariedad o desigualdad<sup>3</sup> (Constitución Política del Perú, 1993).

#### **2. Decreto Legislativo N.º 745 - Ley de Situación Policial del Personal de la PNP (1991)**

Este decreto regula la situación policial del personal de la PNP, estableciendo los criterios y procedimientos para la asimilación de oficiales de servicios, entre ellos los profesionales de la salud. Sin embargo, presenta una notable deficiencia en cuanto a la especificación de los grados que debían otorgarse a los profesionales de salud no médicos, generando así un vacío normativo. Esta falta de claridad permitió que los médicos cirujanos fueran asimilados con el grado de Capitán, mientras que otros profesionales de la salud, como odontólogos, enfermeros y químicos farmacéuticos,

<sup>3</sup> Constitución Política del Perú (1993), [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)



fueron asimilados con el grado de Teniente S.PNP, lo cual provocó una disparidad de trato que carecía de sustento legal<sup>4</sup> (Decreto Legislativo N.º 745, 1991).

**3. Resoluciones Supremas N.º 0504-94-IN/PNP, N.º 1172-95-IN/PNP y N.º 0848-96-IN/PNP**

Estas resoluciones supremas especificaron los procedimientos de asimilación de los profesionales de la salud en los años 1994, 1995 y 1996. Mediante estas disposiciones, se estableció que los médicos cirujanos serían asimilados con el grado de Capitán, mientras que los demás profesionales de la salud lo serían con el grado de Teniente S.PNP. Este trato desigual no estaba previsto en el Decreto Legislativo N.º 745, pero fue implementado mediante estas resoluciones, las cuales no ofrecían una justificación normativa clara y vulneraban el principio constitucional de igualdad de trato (Resolución Suprema N.º 0504-94-IN/PNP, Resolución Suprema N.º 1172-95-IN/PNP, Resolución Suprema N.º 0848-96-IN/PNP).

**4. Decreto Legislativo N.º 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (2012)**

Este decreto legislativo fue promulgado para actualizar y modernizar el régimen de carrera del personal de la PNP. En relación con los profesionales de la salud, la normativa establece de manera explícita que estos deben ser asimilados con el grado de Capitán. Esta disposición refuerza el argumento de que la asimilación de los años 1994, 1995 y 1996, que otorgó grados de Teniente a ciertos profesionales de la salud, no solo careció de respaldo normativo en su momento, sino que además creó una discriminación estructural que ha perdurado a lo largo de los años<sup>5</sup> (Decreto Legislativo N.º 1149, 2012).

**5. Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Convenio N.º 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)**

El Convenio N.º 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Perú, prohíbe toda forma de discriminación en el ámbito laboral basada en motivos como la profesión o el cargo. Esta normativa internacional es relevante en el presente caso, ya que las decisiones tomadas por la PNP en la asimilación de profesionales de la salud han generado una clara diferenciación basada en la profesión, asignando grados superiores a los médicos cirujanos en detrimento de otros profesionales de la salud. El Convenio N.º 111 refuerza el argumento de que esta discriminación es inaceptable y debe ser corregida a través de una reforma normativa que garantice el trato igualitario<sup>6</sup> (Organización Internacional del Trabajo, 1958).

<sup>4</sup> Decreto Legislativo N.º 745 - Ley de Situación Policial del Personal de la PNP (1991), <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00745.pdf>

<sup>5</sup> Decreto Legislativo N.º 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú (2012) <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2306685-3>

<sup>6</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Convenio N.º 111 sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C111](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111)

#### IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de esta ley no contraviene ninguna norma vigente en el ordenamiento jurídico peruano. Por el contrario, su implementación corrige una situación de discriminación que persiste desde hace décadas, alineándose con los principios constitucionales de igualdad y justicia social.

Además, la ley se ajusta al marco normativo actual, ya que no genera conflicto con las disposiciones del Decreto Legislativo N°1149 ni con las Leyes de Presupuesto que regulan el gasto público, dado que no genera un costo adicional significativo al Estado.

La implementación de esta ley consolida el principio de igualdad dentro de la PNP, eliminando una injusticia laboral que ha perdurado durante décadas.

#### V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La ejecución de esta ley no generará costos adicionales significativos, ya que se implementará dentro de los recursos presupuestarios existentes del Ministerio del Interior. Sin embargo, el impacto social será considerablemente positivo para los oficiales beneficiados, quienes verán reconocidos sus años de servicio y recibirán los beneficios asociados al grado de Coronel.

La inversión en justicia laboral se traduce en un incremento de la productividad institucional, optimizando los recursos humanos y potenciando la imagen de la Policía Nacional del Perú como una entidad comprometida con los principios de igualdad y no discriminación.

#### VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Este proyecto de ley se alinea con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Política 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- Política 28: Plena vigencia de los derechos humanos y acceso a la justicia

Octubre del 2024